DIRECTRICES TÉCNICAS

Fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2022

(CO 04/2022)

DIRECTRICES TÉCNICAS

1. INTRODUCCIÓN

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), según establecen los artículos 48 y 49 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (LEA) y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), ha de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, coaliciones y agrupaciones de electores que alcancen los requisitos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas.

Atendiendo a este mandato legal, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía en sesión celebrada el 17 de mayo de 2022 ha acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 10.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, modificar el Plan Anual de Actuaciones para el ejercicio 2022, al objeto de incorporar la "Fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2022".

Por otra parte, el Pleno aprobó el 17 de mayo de 2022, una instrucción con la finalidad de precisar los criterios técnicos más relevantes relacionados con esta fiscalización. Esta instrucción se ha dado a conocer mediante su publicación en el BOJA y en la página web de la Cámara de Cuentas de Andalucía; asimismo, se ha remitido a la Junta Electoral de Andalucía y a las distintas formaciones políticas presentadas a las elecciones.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Objetivos

El objetivo general de este trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable, es realizar un pronunciamiento, en términos de opinión, sobre la regularidad de la contabilidad electoral, que incluye los ingresos y gastos electorales. El informe contendrá una declaración del importe de los gastos electorales justificados y una propuesta de subvención en la que se incluirá la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales según prescribe el art.134.2 de la LOREG.

Esta actuación se configura como una fiscalización de cumplimiento, en términos de seguridad razonable, que pretende verificar si las contabilidades electorales rendidas por las distintas formaciones políticas a la Cámara de Cuentas de Andalucía cumplen con la normativa que le resulta de aplicación, identificada como marco legal en el apartado 3.1 del presente documento de planificación. El trabajo asume un compromiso de atestiguamiento, con el objetivo de obtener evidencia suficiente y adecuada que permita concluir sobre la adecuación legal de los ingresos y gastos electorales para así cuantificar la subvención que pudiera corresponder a cada formación política.

De conformidad con lo previsto en el art. 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, la Cámara de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. Asimismo, cuando no se realice propuesta de no adjudicación o de reducción, se hará constar expresamente dicha circunstancia en los resultados de fiscalización.

La propuesta de no adjudicación se formulará, en un principio, para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante la Cámara de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará en incumplimientos de las limitaciones establecidas legalmente en materia de ingresos y gastos electorales.

Con independencia del importe de las reducciones propuestas, estas tendrán como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos; subvenciones que, por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el art. 127.1 de la LOREG, en ningún caso pueden sobrepasar la cifra de gastos declarados por el partido político y revisados y aceptados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora. Los anticipos de subvenciones se devolverán en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido.

Los objetivos específicos de la presente actuación son:

- Verificar los aspectos formales de la contabilidad electoral comprobando que se ha rendido respetando las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Identificar y comprobar la financiación electoral (art.125,126 y 129 de la LOREG, art.45 y 47 de la LEA).
- Comprobar la idoneidad de los gastos electorales (art.127, 130 y 134 de la LOREG).
- Verificar el cumplimiento del límite de gastos establecidos en el marco normativo (art.55, 58 y 131 de la LOREG, art.45 de la LEA).
- Comprobar la Información y obligaciones de terceros (art.133 de la LOREG).
- Analizar los recursos y tesorería de la campaña electoral (art.124 y 125 de la LOREG).

2.2. Alcance de la fiscalización

Alcance subjetivo

El alcance subjetivo lo conforman los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hubieran solicitado un adelanto de las mismas. Los requisitos para la obtención de las subvenciones electorales se contemplan en los artículos 45 y 47 de la LEA.

Las formaciones que cumplen con tales requisitos y conforman el alcance subjetivo de esta fiscalización son:

- ✓ Partido Popular (PP)
- ✓ Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE)
- ✓ Vox
- ✓ Izquierda Unida Andalucía-Más País Andalucía-Verdes Equo-Iniciativa del Pueblo Andaluz: Por Andalucía (Por Andalucía)
- ✓ Adelante Andalucía-Andalucistas (Adelante Andalucía)
- ✓ Ciudadanos-Partido de la ciudadanía (Ciudadanos)

Las formaciones PP, PSOE, Vox, Por Andalucía y Adelante Andalucía cumplen con las reglas establecidas en los artículos 45 y 47 de la LEA para la obtención de subvenciones, al haber obtenido al menos un escaño.

Respecto a los anticipos regulados en el art. 46 de la LEA, lo han solicitado PP, PSOE, Por Andalucía, Adelante Andalucía y Ciudadanos habiéndosele concedidos a todos salvo a Adelante Andalucía.

Mediante Acuerdo de 2 de junio de 2022 de la Junta Electoral Central se ha desestimado el recurso interpuesto por esta última formación y confirmado el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía, por el que se rechazó la solicitud del anticipo.

Alcance objetivo

El art. 48.1 de la LEA y 133.1 de la LOREG obliga a las formaciones políticas a presentar a la Cámara de Cuentas una contabilidad electoral detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. El alcance objetivo está formado por tanto por esta contabilidad relativa a los gastos e ingresos del proceso electoral, según delimita la normativa que resulta de aplicación.

El plan contable de referencia para la formación de las contabilidades electorales es la Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, modificado el 7 de marzo de 2019.

Alcance temporal

De conformidad con el art. 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los realizados desde la fecha de la convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, por los conceptos determinados en dicho artículo. Para este proceso electoral, este periodo elegible abarca desde el 25 de abril al 6 de julio de 2022 (publicación BOJA 12 julio). La campaña electoral ha durado quince días, desde las cero horas del día 3 de junio hasta las veinticuatro horas del día 17 de junio (art.4 Decreto 4/2022).

Además de este periodo, resulta relevante señalar otros hitos temporales que condicionan este trabajo de fiscalización:

Las formaciones políticas han de presentar a la Cámara de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, por lo que el plazo de rendición abarca el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2022 y el 22 de octubre de 2022.

En el caso de que una formación política remita con anticipación la contabilidad electoral, la fecha de cierre de las operaciones deberá abarcar como mínimo el periodo comprendido en el art. 125.3 de la LOREG, esto es, hasta el 17 de septiembre de 2022, a efectos de comprobar el cumplimiento de la limitación relativa a la no disposición de los saldos de las cuentas bancarias electorales para pagar con posterioridad, a los noventa días siguientes a la votación, los gastos electorales previamente contraídos.

La Cámara de Cuentas en los 200 días posteriores a las elecciones, que para este proceso finaliza el 5 de enero de 2023, habrá de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales.

Este trabajo se realizará conforme a los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, desarrollados en guías prácticas de fiscalización, a las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas a las Normas del Sector Público (NIA-ES-SP), aprobadas mediante Resolución de 25 de octubre de 2019 de la IGAE y al Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Entre ellas, se señalan de forma particular la ISSAI-ES nivel III (ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento") y las Guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX 4000 "Guía para las auditorías de cumplimiento" y 4320 "Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad").

3. CONOCIMIENTO DEL ENTORNO

3.1. Marco legal

Conforman el marco normativo electoral principalmente la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Según lo establecido en la disposición adicional primera de la LOREG, resultan aplicables a las elecciones a asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas los artículos 125 a 130, 131.2 y 132 de la citada Ley Orgánica, así como el art. 134 en virtud del art. 49 de la LEA (todos ellos relativos a la materia objeto del presente informe). Adicionalmente, los restantes preceptos de la LOREG son de aplicación subsidiaria, según prevé la disposición final primera de la LEA.

Igualmente, hay que reseñar dentro del marco legal, el Decreto del Presidente 4/2022, de 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones y la Orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 28 de abril de 2022, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos para las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 19 de junio de 2022.

Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG y las instrucciones de la Junta Electoral de Andalucía.

A su vez, la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó el 17 de mayo de 2022 la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022, que fue publicada en el BOJA el 25 de mayo de 2022, con la finalidad de precisar los criterios técnicos a seguir en esta fiscalización, así como el alcance y los requisitos de la documentación contable y justificativa que ha de remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía en cumplimiento de lo establecido en la normativa electoral, de modo que sean conocidos por las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral.

Desde una perspectiva contable, tal como se ha indicado en el alcance objetivo, el plan de referencia es el plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas.

Por último, también hay que tener en consideración determinados preceptos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

3.2. Adelantos de las subvenciones electorales

El art. 46 de la LEA dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía concederá un anticipo a aquellas formaciones políticas que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas. La cantidad anticipada no puede exceder del 30% de la subvención percibida en las anteriores elecciones. Los anticipos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada formación.

Los citados anticipos, por candidaturas, se exponen en el cuadro nº 1:

ANTICIPOS SUBVENCIONES

Euros

PARTIDO O COALICIÓN	ANTICIPO (30% SUBVENCIÓN ANTERIOR)
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	1.011.190,65
PARTIDO POPULAR	807.892,40
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	647.517,40
IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA-MAS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA	510.243,55
TOTAL	**2.976.844,00**

Fuente: Consejería Presidencia, Administración Pública e Interior. **Cuadro nº 1**

3.3. Resultados electorales

La Resolución de 6 de julio de 2022, de la Junta Electoral de Andalucía (BOJA nº 132, de 12 de julio de 2022), hace públicos los resultados generales y por circunscripciones de las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 19 de junio de 2022. En el cuadro nº 2 figuran los votos obtenidos por las formaciones políticas que son objeto de este informe.

RESULTADOS ELECTORALES FORMACIONES POLÍTICAS

FORMACIONES POLÍTICAS	VOTOS	ESCAÑOS
PARTIDO POPULAR	1.589.272	58
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	888.325	30
VOX	496.618	14
IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA-MAS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVADEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA	284.027	5
ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS	168.960	2
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	121.567	0

Fuente: Junta Electoral de Andalucía (BOJA nº 132, de 12 de Julio de 2022). **Cuadro nº 2**

3.4. Subvenciones máximas teóricas

La normativa electoral contempla subvenciones por gastos electorales establecidas en el art. 45.1 de la LEA y otras subvenciones por envío directo y personal a los electores de sobre y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, previstas en el art. 47 de la LEA. La Orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (CHFE), de 28 de abril de 2022, fija las cantidades actualizadas de ambas. Esta Orden establece que dada la coyuntura actual, en un escenario de incertidumbre fi-

nanciera general en el que es necesario hacer un ejercicio de contención de costes, que se mantengan las cantidades establecidas en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública(CEHAP), de 11 de octubre de 2018, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el día 2 de diciembre de 2018, actualizando el límite de los gastos electorales teniendo en consideración las cifras de población recogidas en el Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021.

Las cantidades para subvenciones por gastos electorales establecidas en el art.45.1 de la LEA serán las siguientes: por cada escaño obtenido, 23.034,99 euros; y por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, 0,8501 euros.

La subvención por envío de propaganda electoral (art.47 de la LEA) se cuantifica mediante un determinado importe por elector que varía en función del porcentaje de votos obtenidos por cada formación política respecto del número total de votos válidos. Resultan necesarias tres precisiones: solo se abonará cuando la formación política haya obtenido, al menos, un escaño y supere el 5% del total de votos válidos emitidos; esta cantidad no se incluye dentro del límite de gastos electorales (salvo aquella cuantía que pudiera resultar no subvencionable); y será necesaria para el abono, la justificación de la realización efectiva de la actividad subvencionada.

El cuadro nº 3 señala la escala prevista:

SUBVENCIÓN ENVÍO PROPAGANDA ELECTORAL

% de votos obtenidos respecto total votos válidos	Importe por elector (€)
5%-10%	0,1215
10%-15%	0,1648
15%-20%	0,1995
20%-25%	0,2430
25%-30%	0,2776
30-35%	0,3210
Más del 35%	0,3643

Fuente: Orden de CHFE, de 28 de abril de 2022. Elaboración propia. **Cuadro nº 3**

Atendiendo a los criterios fijados en esta normativa, las subvenciones máximas teóricas a percibir por cada formación se muestran en los cuadros nº 4 y 5.

PORCENTAJE VOTOS OBTENIDOS RESPECTO VOTOS VÁLIDOS POR FORMACION POLÍTICA

FORMACIONES POLÍTICAS	VOTOS	% VOTOS/VOTOS VÁLIDOS*
PARTIDO POPULAR	1.589.272	43,11%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	888.325	24,10%
VOX	496.618	13,47%
IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA-MAS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA	284.027	7,70%
ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS	168.960	4,58%
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	121.567	3,30%

Fuente: Junta Electoral de Andalucía (BOJA nº 132, de 12 de Julio de 2022, Elaboración propia **Cuadro nº 4**
*Votos válidos: 3.686.377

SUBVENCIONES TEÓRICAS MÁXIMAS A PERCIBIR

Euros

FORMACIONES POLÍTICAS	SUBVENCIÓN GENERAL (art.45.1 LEA) *** (A)	SUBVENCIÓN ENVÍO PROPAGANDA ELECTORAL**** (B)	SUBVENCIÓN TOTAL (C=A+B)
PARTIDO POPULAR	2.687.069,55 €	2.419.645,26 €	5.106.714,81 €
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	1.446.214,78 €	1.613.982,43 €	3.060.197,21 €
VOX	744.664,82 €	1.094.585,61 €	1.839.250,44 €
IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA-MAS PAIS ANDALUCÍA-VERDES EQUO-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA	318.456,81 €	806.991,21 €	1.125.448,02 €
ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS	130.118,52 €	0,00 *€	130.118,52 €
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	0,00** €	0,00** €	0,00 €
	5.326.524,48 €	**5.935.204,52 €**	**11.261.729,00 €**

Fuente: Orden de la CEHAP, de 11 de octubre de 2018, Orden de CHFE, de 28 de abril de 2022/JEA. Elaboración propia. **Cuadro nº 5**

*No ha alcanzado el porcentaje mínimo del 5% establecido en el art. 47.1 a) de la LEA

**No ha conseguido ningún escaño requisito establecido en los artículos 45 y 47 de la LEA

***La subvención general se calcula agregando la cantidad máxima obtenida por votos y escaños.

****La cifra teórica máxima de nº electores tomada para el cálculo asciende a 6.641.903 de acuerdo con la Resolución de la JE de 6-07.2022. La subvención por envío propaganda electoral resulta de multiplicar el importe por elector correspondiente por la cifra teórica máxima de electores.

A fecha de tramitación de estas directrices técnicas, no se ha dispuesto del informe que la Junta Electoral de Andalucía debe elevar a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.5 LOREG y el artículo 48 de la LEA, en relación con los resultados de la actividad fiscalizadora en materia de ingresos y gastos electorales de las distintas fuerzas políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el pasado de 19 de junio. En el cálculo de la subvención general se han detraído los votos de las circunscripciones en las provincias en las que no se han obtenido escaños de acuerdo con el criterio aplicado por la JEA en anteriores elecciones (22 de marzo de 2015).

Las citadas cifras de ambas clases de subvenciones se entienden máximas teóricas por los siguientes motivos:

a) En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el ejercicio de su función fiscalizadora (art. 127.1 in fine de la LOREG).
b) Deben tenerse presentes, en su caso, las propuestas de no adjudicación o reducción de subvenciones que en virtud del art. 49 de la LEA y 134 de la LOREG puede formular la CCA.
c) La subvención por envíos electorales solo se abonará con la justificación de la realización efectiva de la actividad a que se refiere (art. 47.b) de la LEA).
d) Antes de abonarse el importe de las subvenciones a los administradores electorales de los correspondientes partidos y coaliciones, deben satisfacerse los créditos bancarios a que tenían afectadas las citadas subvenciones (art. 48.4 de la LEA).

3.5. Límite de gastos

Ninguna formación política puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en la normativa vigente.

La Orden de la CHFE de 28 de abril de 2022 fija el límite de gastos en la cantidad de euros que resulte de multiplicar por 0,4511 el número de habitantes correspondiente a la población de derecho a 1 de enero de 2021 de cada una de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas, de acuerdo con el Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2021. El límite máximo de gastos electorales para este proceso es 3.821.902,81 €.

Además de este límite de carácter general, los arts. 55 y 58 de la LOREG contemplan otros asociados a determinados tipos de gastos: el primero de ellos afecta a los gastos de publicidad exterior y supone el 20 por ciento del límite máximo de gastos (764.380,56 €); y el segundo se refiere a los gastos de publicidad en prensa y emisoras de radio de titularidad privada y supone igualmente el 20 por ciento del límite máximo de gastos (764.380,56 €).

4. ÁREAS DE TRABAJO Y ORGANIZACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO

La organización de papeles se ha realizado siguiendo la GPF-OCEX 1230: Guía para la preparación de los papeles de trabajo, a través de un sistema de índices de referencia y organizando los papeles en las carpetas archivo general-administrativo, permanente legal y corriente. Se han elaborado diversos programas y papeles de trabajo estandarizados, que contienen de manera detallada la naturaleza y extensión de los procedimientos de auditoría que se van a realizar y que se han publicado en la Intranet.

A continuación, se detallan los principales aspectos sobre los que recaerán los procedimientos de fiscalización que se van a aplicar para las seis áreas fijadas. En el desarrollo del trabajo, para determinadas comprobaciones, puede que sea necesario practicar el muestreo, en cuyo caso se empleará muestreo estadístico o muestreo de criterio.

1) Aspectos formales

-Identificar y confirmar los resultados alcanzados por las diferentes formaciones políticas con derecho a subvención.

-Comprobación de la presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en la normativa electoral.

-Verificación de la remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la contabilidad remitida.

2) Financiación electoral

- Identificación de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral.

- En el caso de aportaciones de personas privadas, verificación de los requisitos contemplados en el art. 126 de la LOREG.

-Comprobación del cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones procedentes de aportaciones privadas (10.000 euros), según lo previsto en el art. 129 de la LOREG.

-Verificación de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de créditos para las elecciones, según se contempla en el art. 125 de la LOREG.

-Verificar y confirmar los anticipos recibidos de acuerdo con lo establecido en el art.46 de la LEA.

-Cuantificar y analizar las subvenciones por gastos electorales para cada una de las formaciones según lo previsto en el art.45.1 y 47 de la LEA.

3) Gastos electorales

- Contracción de gastos en el periodo elegible desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos según lo dispuesto en el art.130 de la LOREG.

- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el art. 130 de la LOREG.

- Comprobación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de que los gastos por operaciones electorales ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros están debidamente justificados. Asimismo, se podrá ampliar la comprobación a los gastos de menor cuantía cuando se estime que la cuantía comprobada es insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de gastos justificados.

- Comprobación del envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, en el caso de formaciones con derecho a percibir subvenciones por este concepto.

4) Límite de gastos electorales y otros

- Verificación del cumplimiento del límite máximo de gastos electorales (el art. 45.3 de la LEA y 131 de la LOREG). La cantidad subvencionada por envío de propaganda electoral no está incluida dentro del límite de los gastos electorales, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere esta subvención.

- Verificación de otros límites de gastos, publicidad exterior y publicidad en prensa y radio (artículos 55 y 58 de la LOREG).

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el art. 133 de la LOREG

- Análisis de la información recibida por los terceros y grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.

6) Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el art. 124 de la LOREG.

- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el art. 125.1 de la LOREG.

- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (17 de septiembre de 2022), según lo dispuesto en el art. 125.3 de la LOREG.

5. INFORME A EMITIR

El informe a emitir presentará la siguiente propuesta de estructura:

1. Introducción
2. Responsabilidad de las formaciones políticas en relación con la contabilidad electoral
3. Responsabilidad del Órgano de Control Externo
4. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales rendidas por las formaciones políticas (para cada una de las formaciones políticas se incluirá un pronunciamiento)
5. Fundamentos del pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales rendidas por las formaciones políticas (para cada una de las formaciones políticas se incluirá un apartado)
6. Recomendaciones
7. Anexos
8. Alegaciones

6. EQUIPO DE AUDITORÍA, PRESUPUESTO DE TIEMPO Y CALENDARIO PREVISTO

6.1. Equipo de auditoría

La Consejera responsable de esta actuación es Dª Carmen Núñez García.

Coordinadora y responsable técnico
Jefa de equipo de fiscalización
Auditor
Técnicos de auditoría
Administrativos

6.2. Presupuesto de tiempo

La estimación de horas se recoge en el siguiente cuadro:

Meses	Días naturales	Días laborables	Horas Responsable técnico	Horas Jefa de equipo	Horas Auditor	Horas Técnicos
Septiembre	30	10	24	24	8	164
Octubre	31	20	50	80	160	480
Noviembre	30	21	50	50	80	150
Diciembre	31	19	45	45	20	60
TOTAL	**122**	**70**	**169**	**199**	**268**	**854**

*Dos de las técnicos, el auditor, la jefa de equipo y la responsable técnico no tienen dedicación exclusiva al trabajo de fiscalización.

6.3. Calendario previsto

La normativa exige el cumplimiento de unos determinados plazos para la realización de este informe que condiciona inexorablemente el calendario de trabajo. Las fechas más relevantes se recogen a continuación.

Trabajos preliminares, planificación y programación	1-15 mayo-2022 septiembre
Aprobación por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Andalucía.	17-05-2022
Publicación en el BOJA de la instrucción relativa a esta fiscalización.	25-05- 2022
Envío a las formaciones políticas con representación parlamentaria y a la Junta Electoral de Andalucía del acuerdo aprobado por el Pleno sobre criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral.	19 a 27 -05-2022
Solicitud a la Junta Electoral de Andalucía de información sobre administradores electorales, anticipos de subvenciones, acreditación de cuentas corrientes y certificación de resultados electorales y límite máximo de gastos. Solicitud a la Oficina del Censo Electoral de certificado de la población de derecho por circunscripciones y censo electoral. Solicitud a la Consejería de Justicia e Interior de un certificado que acredite los adelantos de subvenciones recibidas por los partidos políticos.	27-06-2022
Fecha del documento de directrices técnicas	27-09-2022
Periodo de rendición de la contabilidad electoral	27 09 a 22-10-2022
Trabajo de campo	Desde rendición a 10-11-2022
Borrador de informe	18-11-2022
Fecha límite de envío del informe al Parlamento (200 días posteriores a las elecciones)	5 de enero de 2023